República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 19 FEB 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa con Software House S.A.S."

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, Resolución No. 776 del 28 de diciembre del 2022 y Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

La Agencia Nacional de Minería (ANM) se rige en materia contractual por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, Ley 80 de 1993,1150 de 2007 y 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

Que el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de "Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que el literal g, del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, establece: "MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, frente a la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes, consagra: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Jefe de la

Oficina de Tecnología e Información, elaboró los correspondientes estudios previos, estableciendo la necesidad a satisfacer a través del proceso de contratación que se pretende adelantar, en los siguientes términos:

"(…) Es importante precisar que las aplicaciones del software WEBSAFI ERP fueron desarrolladas desde que el Servicio Geológico Colombiano tenía a su cargo las funciones de autoridad minera; por lo tanto, la ANM debe garantizar la continuidad de los servicios prestados para evitar traumatismos en el registro de múltiples operaciones, tales como la cartera del servicio minero, los puntos de venta a nivel nacional, el pago y transferencia de regalías, el control especializado de comisiones, entre otros, los cuales son manejados a través de este sistema con desarrollo a la medida, teniendo presente que la firma SOFTWARE HOUSE S.A.S., ostenta la titularidad de los derechos de autor sobre los productos instalados.

De igual manera, el mantenimiento, soporte y actualización de estos sistemas, así como la curva de aprendizaje, capacitación del personal y personalizaciones que se han hecho al producto permiten dar soporte a las funcionalidades requeridas y atender los cambios normativos planteados por algunas entidades como lo es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación, ya que a través del sistema Websafi se manejan todas las operaciones financieras y administrativas de la Agencia Nacional de Minería, de manera integrada.

Reemplazar esta plataforma, no sólo un desgaste administrativo sino también requiere una inversión mayor, que terminaría afectando los procesos misionales y administrativos que se soportan a través de la misma, los cuales se encuentran operando satisfactoriamente en este momento, poniendo en riesgo la continuidad de las operaciones de la ANM (especialmente, en materia financiera) y el cumplimiento de sus funciones.

Aunado a lo anterior, se encuentra que la ANM ha venido contratando en años anteriores la renovación del servicio de soporte, mantenimiento y actualización, por lo que la plataforma ha evolucionado tecnológicamente de forma satisfactoria, permaneciendo actualizada con la última versión liberada por el proveedor, tanto técnica como funcionalmente, garantizando de esta forma su usabilidad y correcto funcionamiento.

Es importante precisar que además de la necesidad del servicio de soporte, mantenimiento y actualización de la plataforma, se requiere contratar horas –tanto de levantamiento de requerimientos como de desarrollo- a fin de cubrir las necesidades formuladas por las diferentes dependencias de la ANM que soportan sus trámites, procesos y/o procedimientos a través de esta plataforma, así como garantizar su interoperabilidad otras fuentes de información internas y externas, teniendo en cuenta los lineamientos de la Política de Gobierno Digital y su marco de referencia de Arquitectura empresarial, que a través del Dominio de Arquitectura de Sistemas de Información, Busca que las instituciones cuenten con sistemas estandarizados, interoperables y usables.(…)".

Que teniendo en cuenta que la firma SOFTWARE HOUSE S.A.S es el titular de los derechos de autor del sistema de información SAFI — ERP WEB ENABLE, con el que cuenta la ANM para el cumplimiento de sus funciones administrativas, tal como lo acredita el Certificado de Registro de Soporte Lógico – Software de la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, del Ministerio del Interior, y que conforme con la certificación del 01 de febrero de 2024, emitida por el representante legal de dicha empresa, en la que se señala con relación al aplicativo WEBSAFI que: "SOFTWARE HOUSE S.AS. tiene la facultad única y exclusiva para prestar los servicios que de dicha actividad se deriven, como son: instalación, actualización, soporte, capacitación y mantenimiento.", se hace necesario adelantar la contratación directa del servicios de mantenimiento, soporte y actualización de este sistema con esta compañía, con el fin de satisfacer la necesidad descrita.

Que revisados los documentos aportados y la solicitud realizada por la Oficina de Tecnología de la Información, la propuesta cumple los requerimientos establecidos por la ANM.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la Entidad y existe el presupuesto para adelantar el proceso, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53924 expedido el 30 de enero de 2024 por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM.

Que con fundamento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Dar por justificada la Celebración de un contrato de prestación de servicios con la firma SOFTWARE HOUSE S.A.S., identificada con NIT No. 800.189.921-2, cuyo objeto consistirá en: “Contratar la renovación de los servicios de soporte, actualización y mantenimiento del sistema administrativo y financiero WEBSAFI ERP que soporta a la ANM en la gestión administrativa, financiera, misional y en el cumplimiento de la función de fiscalización minera.”, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2.
Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso de contratación la suma de hasta QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($539.336.560), incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos que se ocasionen con la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato a celebrar, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación:

CDP	CÓDIGO PRESUPUESTAL	VALOR AFECTAR
ANM-53924	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO	$539.336.560

ARTÍCULO 3. Los estudios previos que incluyen las condiciones que se exigirán al contratista, así como los demás documentos que soportan el proceso de contratación al que hace referencia la presente Resolución, podrán consultarse en el enlace del proceso en el aplicativo SECOP II o en el Grupo de Contratación ubicado en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, localizada en la Avenida Calle 26 No. 59-51, Torre 4, piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.qov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2024



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró:Alfonso Luis Montes Otero.
Revisó:Bibiana Marcela Gutierrez Castro.
Aprobó:
Archivo:Resolución Justificación Contratación Directa.